



La Plata, 30 JUL. 1997

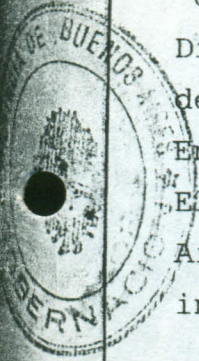
Visto la Ley 11771, y su Decreto reglamentario N° 191/96 vinculados con la privatización total o parcial de los servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentra a cargo de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. - ESEBA S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 106/97 dispone la creación de las nuevas unidades de negocio "Central Piedra Buena S.A.", "Centrales de la Costa Atlántica S.A.", "Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A.", "Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A." y "Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A." y que la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.- TRANSBA S.A." constituye una unidad de negocio independiente;

Que el Pliego de Bases y Condiciones designa un Comité Privatizador como autoridad facultada para dictar todos los actos necesarios para controlar la Licitación, disponer la Precalificación y la Preadjudicación, aconsejar la Adjudicación, firmar el Contrato de Transferencia y el Acta de Toma de Posesión;

Que de acuerdo al resultado del acto público de fecha 18 de Julio de 1997 previsto en el referido Pliego para la presentación y apertura de las Ofertas Económicas con relación a la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.- TRANSBA S.A.", el Comité Privatizador ha declarado, por Resolución n° 23, que la Oferta Económica más conveniente,



*[Handwritten signature]*



que asciende a la suma doscientos veinte millones ciento setenta y ocho mil ciento veintiún dólares estadounidenses (U\$S 220.178.121), de acuerdo al criterio de selección establecido en el Pliego, fue la realizada por el participante "TRANSENER S.A.", quien resultó preadjudicatario.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 18 del Comité Privatizador sobre Precalificación de los participantes, el preadjudicatario se encontraba debidamente habilitado para presentar Oferta Económica por la sociedad preadjudicada;

Que de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en la fecha 22 de Julio de 1997 se celebró entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, ESEBA S.A. y el respectivo preadjudicatario, el contrato de transferencia de la unidad de negocio preadjudicada, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Comité Privatizador ha aconsejado al Poder Ejecutivo Provincial, por Resolución n° 23, la adjudicación de la sociedad referida al respectivo oferente preadjudicatario y la aprobación del contrato de transferencia suscripto;

Que a emitido dictamen la Asesoría General de Gobierno (fs. 2180), intervenido la Contaduría General de la Provincia (fs. 2181/82) y tomado vista la Fiscalía de Estado (fs. 2183);

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en las Leyes 11.769 y 11.771;

POR ELLO:

*hfy* *may*







PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Adjudicase el cien por ciento (100%) de las ----- Acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C" de la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.- TRANSBA S.A." al oferente "TRANSENER S.A."; por el monto de doscientos veinte millones ciento setenta y ocho mil ciento veintiún dólares estadounidenses (U\$S 220.178.121), el que será depositado previo a la toma de posesión a nombre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Apruébase el contrato de transferencia de la ----- "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.- TRANSBA S.A.", suscripto en la fecha 22 de Julio de 1997 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, ESEBA S.A. y el preadjudicatario mencionado en el Artículo 1º precedente, el que forma parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de ----- Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2385

HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro Secretario en el Departamento  
de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
Gobernador  
de la Provincia de Buenos Aires



2385

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR  
DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.  
(TRANSBA S.A.)**



*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES ( TRANSBA S.A.)**

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de 1997, entre el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dr. Jorge Aníbal Desimoni, en representación de la Provincia de Buenos Aires, con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio especial en calle 7 e/ 58 y 59 La Plata, Provincia de Buenos Aires, y la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A., en adelante " ESEBA S.A.", representada en este acto por su Presidente, Dr. José Antonio Romero constituyendo domicilio especial en calle 48 n° 786 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante designados conjunta, individual e indistintamente como El Vendedor, y el Ingeniero José Luis Antunez en representación de TRANSENER S.A., constituyendo domicilio especial en calle Paseo Colón n° 728, 6° Piso de Capital Federal en adelante denominado conjunta, individual e indistintamente como El Comprador, por la otra parte, y

Considerando que:

i) En ejercicio de facultades conferidas por la Ley N° 11.771 de la Provincia de Buenos Aires, y su decreto reglamentario No. 191/96, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Venta de las Acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C" de Central Piedra Buena S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. y Transba S.A.

ii) El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha dictado el decreto número 106/97 que adecua la estructura societaria de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte de energía eléctrica de acuerdo a la concesión otorgada, indicada en el Anexo 2 del Apéndice T del Pliego.

iii) En la Licitación, el Comité preadjudicó a El Comprador la totalidad de las Acciones de la Empresa Transportista.

(iv) En el marco de las referidas actividades se procederá en la Toma de Posesión, y sujeto a la condición de que sólo producirán efectos a partir de la Toma de Posesión, a:

1) Poner a disposición de la Empresa Transportista el personal afectado a las tareas de transporte de energía eléctrica correspondiente al Área de su concesión, cuyo detalle se describe en el anexo 10 del apéndice T del pliego. Dicho personal será transferido a la Empresa Transportista de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo XVI del Pliego y Circulares modificatorias.

hl *Desimoni* *J. L. Antunez* *J. A. Romero*



- 2) La transferencia a la Empresa Transportista de los activos referenciados en los numerales 15.3. y 15.4 del Pliego, y de los Activos Esenciales detallados en el Anexo 3-b del Apéndice T del Pliego, asumiendo la Empresa Transportista y El Comprador en forma irrevocable los compromisos de los numerales 15.11. a 15.14. del Pliego.
- 3) La transferencia de los contratos listados en el Anexo 8 del Apéndice T del Pliego.
- 4) Asimismo, se celebrará el contrato de transferencia definitiva de propiedad de los inmuebles esenciales que obran en el Anexo 5 bis -A del Apéndice T del Pliego, los cuales sólo podrán utilizarse para el destino específico que en dicho contrato se establece, debiendo ser transferidos a la Provincia de Buenos Aires al término de la Concesión; y el contrato de comodato por un plazo de 1 año de los inmuebles no esenciales que obran en el Anexo 5 bis -B del Apéndice T del Pliego, otorgándose en el mismo en favor de El Comprador una opción de locación y/o compra de dichos inmuebles o de restitución de los mismos a ESEBA Residual a la finalización del plazo del comodato.

POR LO TANTO, El Vendedor y El Comprador acuerdan celebrar "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:



**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES:** A menos que del contexto surja claramente un significado diferente, los términos en mayúscula que se indican a continuación o en el encabezamiento del presente Contrato tendrán el significado que en este artículo primero se les asigna. Aquellos términos que figuren en mayúscula en el presente Contrato y que no se hallen expresamente definidos en el presente artículo tendrán el significado que se les asigna en el numeral 1.4 del Pliego.

Acciones: Son todas y cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Concesionaria, y que constituyen el objeto de la Licitación y del Contrato.

Acciones Clase "A": Son aquellas Acciones representativas del 51% del capital social de la Empresa Transportista.

Acciones Clase "B": Son aquellas Acciones representativas del 39% del capital social de la Empresa Transportista.

Acciones Clase "C": Son aquellas Acciones representativas del 10% del capital social de la Empresa Transportista, y con las cuales se instrumentará el Programa de Participación Accionaria del Personal.

Comité: Es el Comité Privatizador creado conforme al Pliego.

Contrato: Es el presente contrato de transferencia de las Acciones de la Empresa Transportista a El Comprador.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Contrato de Fideicomiso: Es el contrato a firmar en la fecha de Toma de Posesión entre El Comprador y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a efectos de implementar la administración fiduciaria de las Acciones Clase "C" en cumplimiento del Programa de Participación Accionaria del Personal.

Empresa Transportista/ Sociedad Concesionaria: Es la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. (TRANSBA S.A.)

ESEBA Residual: Es ESEBA S.A. luego de las transferencias a las Unidades de Negocios de los Activos, contratos, inmuebles, personal, etc. que anteriormente estaban a su nombre.

Licitación: Es la Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Venta de las Acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C" de Central Piedra Buena S.A., Centrales de la Costa Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. y Transba S.A.", en la cual se preadjudicaron las Acciones de la Empresa Transportista a El Comprador.

Partes: Son El Vendedor y El Comprador, considerados conjuntamente.

Pliego: Es el pliego de bases y condiciones de la Licitación.

Programa de Participación Accionaria del Personal: Es el programa a ponerse en práctica al cual se afectarán las Acciones Clase "C" en los términos del capítulo XII del Pliego.

Provincia de Buenos Aires: Es una subdivisión política de la República Argentina. Todos los derechos y obligaciones correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, que surgen de, o están referenciados en, el Contrato, el Pliego y la restante documentación de la Licitación, se entenderán ejercidos o cumplidas, respectivamente, si lo fueran por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Toma de Posesión: Es el acto en el cual se ejecutarán todos y cada uno de los actos jurídicos previstos en el artículo cuarto del Contrato, en la forma allí prescripta y sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

US\$ o Dólares: Son Dólares de los Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO SEGUNDO : VENTA DE LAS ACCIONES:

2.1. El Vendedor vende y El Comprador compra la cantidad de doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Un (1) Peso por acción, y con derecho a UN (1) voto cada una, que representan

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller initials and marks.



en conjunto el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la Empresa Transportista y que constituyen la totalidad de las Acciones.

Las Acciones se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo los que surjan expresamente de los estatutos sociales de la Empresa Transportista y/o de la ley y/o del decreto de su creación y/o del Contrato y/o del Contrato de Concesión y/o del Pliego.

2.2. El Comprador y la Empresa Transportista quedan solidariamente obligados a instrumentar el Programa de Participación Accionaria del Personal afectando al mismo las Acciones Clase "C" que por el presente les son transferidas con tal cargo, conforme lo dispuesto en el Cap. XII del Pliego de Bases y Condiciones.

#### ARTÍCULO TERCERO: PRECIO:

El Precio convenido se abonará en la forma y en el término previstos en el numeral 8.2.3 del Pliego y conforme lo que a continuación se indica:

I) El pago deberá efectuarse mediante depósito no sujeto a condición ni reserva alguna, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, Casa Matriz, a nombre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, para la cuenta n° 229/7- orden contador y Tesorera- Provincia de Buenos Aires..

II) El depósito deberá ser acreditado por El Comprador ante el Comité con anterioridad a la Toma de Posesión.

III) El Comprador renuncia por el presente a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para eximirse de la obligación de abonar el Precio en la moneda pactada en el referido numeral 8.2.3 del Pliego.

IV) El pago referido precedentemente se hará libre y neto, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

Los honorarios de los asesores financieros serán pagados en la Toma de Posesión al contado por El Comprador de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 inciso j) del Pliego.

#### ARTÍCULO CUARTO : TOMA DE POSESIÓN:

##### 4.1. Fecha.

El día 1 de Agosto de 1997, en acto a celebrarse en el domicilio indicado en el numeral 4.1 del Pliego, tendrá lugar la Toma de Posesión.

##### 4.2. Obligaciones previas a la Toma de Posesión.

4.2.1. El Vendedor se obliga a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia a El Comprador del control operativo de la Empresa Transportista y de sus actividades. Sin carácter limitativo, se obliga a:

(a) permitir que El Comprador y el Operador, mediante personal debidamente acreditado, tengan amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de la

hl

△

W

W



Empresa Transportista, y, en lo pertinente, de ESEBA S.A. durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;

(b) permitir y facilitar que El Comprador prepare un plan de cuentas adecuado a sus necesidades mediante el acceso a la documentación pertinente, a través del personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar los datos de nómina y de inventarios que requiera para ir preparando sus propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados a partir de la Toma de Posesión.

4.2.2. El Comprador y el Operador, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de Toma de Posesión, someterán al Comité Privatizador el contrato de operación a fin de controlar que el mismo se adecue a las pautas comprometidas en el Sobre 1. La decisión del Comité al respecto se anunciará antes de la Toma de Posesión.

#### 4.3. Acto de Toma de Posesión.

En el día convenido, en el acto de Toma de Posesión, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican.

##### 4.3.1. Entrega de las Acciones y documentación.

El Vendedor entregará a El Comprador, previa acreditación por éste del pago del Precio, y éste recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C".

Asimismo, El Vendedor entregará a El Comprador toda la documentación comercial, técnica, contable y de personal con que El Vendedor cuente para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Empresa Transportista. La documentación original que fuere común a las Unidades de Negocios será puesta a disposición de aquella persona designada de común acuerdo por todas ellas, hasta dicho momento la referida documentación común será conservada por El Vendedor.

El Comprador se compromete a posibilitar a los representantes autorizados por El Vendedor la consulta de la documentación transferida que requiera para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones.

##### 4.3.2. Suscripción del Contrato de Concesión y constitución de prenda.

Se suscribirá el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal dentro del Área concesionada, que figura como anexo II-b del apéndice T del Pliego.

Asimismo, se procederá a constituir prenda sobre las Acciones Clase "A" tal como se indica en el Contrato de Concesión.

##### 4.3.3. Transferencias.

4.3.3.1. Todo crédito y débito de la Empresa Transportista frente a CAMMESA que, por la prestación del servicio de energía eléctrica, se devengue hasta la Toma de Posesión ha sido cedido por la Empresa Transportista a ESEBA S.A. de modo que serán de titularidad de esta última y no de la Empresa Transportista.

he  
A  
V  
run



## 4.3.3.2. Bienes de uso.

De conformidad con el numeral 15.4 del Pliego, se transferirán a la Empresa Transportista los materiales, muebles y útiles necesarios para prestar el servicio existentes a la Toma de Posesión en el estado en que se encuentren, no admitiéndose respecto de ellos un control de existencias, ni reclamos por diferencias, deterioro, o cualquier otra causa en relación a los inventarios que se hayan puesto a disposición de los interesados.

## 4.3.3.3. Vehículos.

Respecto a los vehículos se transferirán a la Empresa Transportista aquéllos detallados en el Anexo I del Contrato en el estado en que se encuentren.

## 4.3.3.4. Pasivos.

Es principio general, con las excepciones en las que se indique lo contrario, la no transferencia de pasivos de ESEBA S.A. a la Empresa Transportista. Sin perjuicio de ello la Empresa Transportista deberá pagar a ESEBA S.A. una suma igual a Diez millones de Dólares Estadounidenses ( U\$S 10.000.000 ) exigible a partir del 1 de Agosto de 1997. Dicha suma será abonada en tres cuotas mensuales y consecutivas de Dolares Estadounidenses Tres millones ( U\$S 3.000.000) las dos primeras y la restante de Dólares Estadounidenses Cuatro millones (U\$S 4.000.000), adicionándoseles un interés a la tasa LIBOR más  $\frac{1}{2}$  % mensual, debiéndose afianzar dichas obligaciones con garantía bancaria u otra similar, a satisfacción de El Vendedor.

El vencimiento de la primera de las cuotas mencionadas opera el día 5 de Agosto, la segunda el día 5 de Setiembre y la restante el día 6 de Octubre de 1997.

Asimismo, la Empresa Transportista deberá abonar, dentro de los noventa días de la fecha de Toma de Posesión la suma que corresponda en forma definitiva, como contrapartida del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a que refieren las Circulares N° 155 (A) y N° 170 (B).

## 4.3.3.5. Seguros.

Los contratos de seguros vigentes, cuyo listado se acompaña en el Anexo II, serán transferidos a la Empresa Transportista.

## 4.3.4. Asamblea ordinaria y extraordinaria de la Empresa Transportista.

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de la Empresa Transportista a los fines de cumplir los actos que se indican a continuación:

- a) Aprobar las gestiones y aceptar las renunciaciones de directores y síndicos titulares y suplentes de la Empresa Transportista designados en el acto constitutivo de la sociedad, respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño. En relación a esto, El Vendedor garantiza que, a la Toma de Posesión, los directores y síndicos de la Empresa Transportista habrán presentado renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo

by A W  
 then  
 →



derecho a percibir de la Empresa Transportista remuneraciones, honorarios o compensación por cualquier concepto.

b) Designar a los directores y síndicos conforme a las disposiciones estatutarias, quienes deberán aceptar sus cargos por escrito.

c) Aprobar las reformas de los estatutos de la Empresa Transportista que El Comprador haya solicitado a El Vendedor y hayan sido aceptadas por éste. Tal solicitud deberá haber sido comunicada a El Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa, los cuales no podrán ser contrarios a la legislación aplicable, al Contrato de Concesión, al Pliego, o a las limitaciones estatutarias de la Empresa Transportista.

d) Renunciar a todo reclamo contra El Vendedor y/o ESEBA S.A. en relación a vicios ocultos en los contratos y Activos transferidos, salvo el caso de Catástrofe, los que se estiman suficientemente conocidos por El Comprador.

e) Aprobar la suscripción del contrato de operación, el cual deberá ser igual al proyecto aprobado por el Comité de Privatización.

f) Resolver y aprobar el aumento del capital social mediante la emisión de acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C" de la sociedad en la proporción indicada en el artículo 5 de los estatutos y en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y pasivos de ESEBA S.A. que la Provincia de Buenos Aires transfiere al patrimonio de la Empresa Transportista. Dicho monto deberá ser determinado de acuerdo a lo establecido por la circular n° 76 (A).

#### 4.3.5. Firma de la documentación de la Licitación.

Inmediatamente después de concluida la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos y:

(a) designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los contratos que se indican en el apartado (b) más abajo;

(b) el presidente del directorio, como representante legal de la Empresa Transportista, suscribirá a los fines de su ratificación este Contrato y sus anexos, el Pliego y sus Apéndices, el Contrato de Concesión y sus subanexos, el contrato de transferencia definitiva de la propiedad de los inmuebles esenciales que obran en el Anexo 5 bis - A del Apéndice T del Pliego, y el contrato de comodato con opción final de locación y/o compra de los inmuebles que obran en el Anexo 5 bis - B del Apéndice T del Pliego, reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para la Empresa Transportista.

#### 4.3.6. Acta.

Se procederá a la firma de un acta entre las Partes y la Empresa Transportista donde se dejará constancia que:

a) la entrega y recepción de las Acciones.

b) la Empresa Transportista recibe los Activos referenciados en el Pliego de acuerdo a lo allí establecido, en el lugar y estado en que se encuentran y sin efectuar reclamos ni reservas.

c) El Comprador y la Empresa Transportista reiteran su formal aceptación de sus obligaciones emergentes del Contrato, del Contrato de Concesión y del Pliego.

by

A

by

by



d) El Comprador ratificará los mandatos irrevocables a que se refiere el Contrato de Concesión.

e) la Empresa Transportista ha firmado con el Operador el contrato de operación mencionado en el numeral 3.2 del Pliego, copia del cual, así como también copia de los poderes que acrediten la personería del representante del Operador, ha sido entregada al Comité.

#### 4.3. 7. Dispensa.

Cumplida la Toma de Posesión se entenderá que El Comprador dispensa a ESEBA S.A. y a la Provincia de Buenos Aires del cumplimiento de toda obligación que éstos debían cumplir antes de la Toma de Posesión, según el Pliego y el Contrato, y que se encontrara incumplida a la fecha de la misma, con la excepción de aquéllas respecto de las cuales en dicha fecha, y previamente a la efectivización de la entrega de las Acciones, se exprese que continúan garantizadas.

#### 4.3. 8. Veracidad.

El Comprador garantiza que todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante la Provincia de Buenos Aires y/o el Comité a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante los mismos por aquéllos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento que a la fecha de firma del Contrato las torne inexactas o incorrectas de manera significativa. Esta garantía se considerará reiterada por El Comprador y los Integrantes a la Toma de Posesión, y con efecto y validez a la fecha de la misma por el mero hecho de concurrir a dicho acto.

4.3. 9. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la Toma de Posesión El Vendedor liberará las garantías de mantenimiento de Oferta Económica previstas en el numeral 5.6 del Pliego.

#### ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO:

Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual, se consideran casos de incumplimiento automáticos del Contrato en lo que no existirá obligación de intimación previa alguna, los siguientes:

- (a) no efectuar en plazo y de modo íntegro el pago del Precio previsto en el numeral 8.2.3. del Pliego y en el artículo tercero del Contrato.
- (b) la no asistencia y/o la no participación de un representante de El Comprador y/o del Operador al acto de Toma de Posesión.
- (c) la falta de cooperación plena en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de El Comprador, y del Operador y demás personas necesarias, tales como los nuevos directores y síndicos.
- (d) La falta de integración de los importes a que hace referencia el Capítulo XVI -Personal numeral 16.4 a) del Pliego.
- (e) No efectuar en tiempo y forma, la comunicación prevista en el Capítulo XVI -Personal- numeral 16.4 b) del Pliego.

#### ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD:

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'h' on the left, a signature 'D' in the center, and another signature 'W' on the right.



Cada Comprador ratifica su responsabilidad solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes de la Licitación y de la Adjudicación, hasta la Toma de Posesión, en un todo de acuerdo al Pliego.

Producido cualquiera de los incumplimientos mencionados en el artículo quinto, o si El Comprador dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, con la excepción contenida en el último párrafo del presente artículo, entonces el Preadjudicatario perderá la garantía de mantenimiento de Oferta Económica, y además, El Vendedor, previa intimación por escrito al Preadjudicatario para que de cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a tal intimación, la que no será necesaria en los casos del artículo quinto, podrá a su sola opción:

- a) declarar resuelto el Contrato y exigir a El Comprador el pago de una multa equivalente al 50% del Precio abonado, o que se debió abonar en caso de que el incumplimiento consistiera precisamente en la falta de pago íntegro, sin perjuicio de su derecho a percibir los daños y perjuicios correspondientes; o bien,
- b) demandar el cumplimiento del Contrato, con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al 10% del Precio abonado, o que se debió abonar en caso de que el incumplimiento consistiera precisamente en la falta de pago íntegro, por cada mes de retraso en la Toma de Posesión, sin perjuicio igualmente de su derecho a percibir los daños y perjuicios que le puedan corresponder.
- c) En el supuesto de incumplimiento previsto en el apartado e) del Artículo Quinto precedente la totalidad del personal mencionado en el Anexo 10 del apéndice T del Pliego, pasará a integrar la planta de personal, a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

En caso de resolución El Vendedor podrá aplicar directamente la parte correspondiente del Precio abonado como pago de la multa referida, sin necesidad de otro trámite o intimación, y reintegrará a El Comprador el resto de las sumas abonadas, sin intereses de ningún tipo dentro de los 10 días hábiles de producida la resolución.

Si la negativa de El Comprador a cumplir con sus obligaciones se basara exclusivamente en la existencia de una Catástrofe, no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores y el Contrato se considerará rescindido sin responsabilidad para ninguna de las Partes si cualquiera de ellas manifestara su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente en los términos del artículo decimoquinto del presente.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: PERSONAL:

El personal que hasta la Toma de Posesión se haya desempeñado en relación de dependencia con ESEBA S.A. y que ingrese a prestar servicios en la

he

△

mg



Empresa Transportista, se sujetará a las condiciones de trabajo establecidas en el Pliego.

La Empresa Transportista reconocerá a dicho personal la antigüedad adquirida hasta ese momento, las funciones efectivamente cumplidas y la remuneración que corresponde a las mismas.

La nómina de tal dotación, así como el detalle de las fechas de ingreso, remuneraciones, y tareas efectivamente realizadas en ESEBA S.A. hasta la Toma de Posesión, se detallan como ANEXO 10 DEL APÉNDICE T DEL PLIEGO.

La sustitución del empleador a producirse en estos contratos desde la Toma de Posesión, no estará incluida a ningún efecto en las previsiones de los artículos 225 a 229 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (T.O. Ley 21.297).

La Empresa Transportista, en su condición de empleador, asumirá las obligaciones laborales, de la seguridad social y aquéllas que frente a las entidades sindicales, ponen a su cargo las disposiciones legales vigentes en las materias mencionadas a partir de la Toma de Posesión.

Los eventuales reclamos administrativos o judiciales, laborales, sindicales, de la seguridad social o de cualquier otra índole, que puedan plantearse con fundamento en la prestación de servicios en relación de dependencia con ESEBA S.A. o en la sustitución de empleador a operarse, respecto del personal que incorpore la Empresa Transportista, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Como principio general, la Empresa Transportista no responderá por reclamos relativos a hechos ocurridos o a créditos devengados con anterioridad a la Toma de Posesión, ni por las consecuencias de tales hechos o créditos. Sin perjuicio de lo antedicho, quedará a cargo de la Empresa Transportista el pago de las vacaciones y del sueldo anual complementario completo del personal referido en el primer párrafo del presente artículo;

b) La Empresa Transportista sólo responderá por los reclamos relativos a hechos ocurridos o créditos devengados con posterioridad a la Toma de Posesión;

c) Tratándose de reclamos de cualquier índole referidos al mes en que se cumpla la Toma de Posesión, la Empresa Transportista responderá proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivamente prestado a sus órdenes;

d) Si, no obstante, la Empresa Transportista es objeto de reclamos contrariando las reglas que anteceden, estará facultada a requerir la citación de ESEBA S.A. para que sea parte en las actuaciones y asuma la responsabilidad que le incumba,

e) Ninguna de las normas anteriormente expresadas podrá ser interpretada como atribuyendo a la Empresa Transportista la calidad de deudor principal o coobligado solidario o mancomunado o fiador simple o garante respecto de deudas regidas por el derecho del trabajo y de la seguridad social, originadas en hechos o actos anteriores a la Toma de Posesión.

he A my



En orden a lo dispuesto en el art. 52 inc o) de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario, la planta de personal de la Empresa Transportista, será la que a continuación se indica:

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.: 324 trabajadores.

Sin perjuicio de ello, la Empresa Transportista deberá continuar la relación laboral con el personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio de la ley 11.945 al 31 de diciembre de 1997 y al 31 de diciembre de 1998, conforme la nómina detallada en la Circular n° 171(B).

La Empresa Transportista hasta las fechas indicadas asumirá respecto de dicho personal el pago de todas las retribuciones y obligaciones legales y/o convencionales que correspondan.

A efectos de definir la integración de la planta de personal a que se refiere el punto 16.3 del Pliego, la Empresa Transportista deberá seleccionarlo de la nómina informada en la Circular n° 171 ( B ).

a) Dicha selección deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos a contar de la Toma de Posesión de las instalaciones.

La notificación prevista en el punto b) a continuación podrá ser efectuada con anterioridad al día ciento veinte arriba mencionado. En este caso se computará el mes dentro del cual se efectuó la notificación a los fines de lo estipulado en los párrafos siguientes. La notificación efectuada hasta diez (10) días corridos antes de la finalización del mes calendario se considerará efectuada en ese mes. La notificación efectuada con posterioridad a dicha fecha se considerará efectuada en el mes inmediato posterior.

Hasta el vencimiento del plazo máximo de ciento veinte días o hasta la finalización del mes calendario dentro del cual se efectuó la notificación (si la misma se realizó con anterioridad al plazo máximo), el personal mantendrá la relación laboral con ESEBA S.A., otorgándosele mandato al Distribuidor para ejercer todas las facultades que el ordenamiento legal concede al empleador.

En este período, ESEBA abonará todas las retribuciones a la totalidad del personal y efectuará las contribuciones patronales correspondientes y el importe total del mismo deberá ser integrado por la Empresa Transportista a ESEBA S.A. setenta y dos (72) horas previas al pago de dichas sumas. El procedimiento de implementación será circularizado oportunamente.

Con posterioridad al vencimiento del plazo máximo de ciento veinte días o a partir de la finalización del mes calendario dentro del cual se efectúe la notificación (si la misma se realizó con anterioridad al plazo máximo), la Empresa Transportista sólo se hará cargo de las retribuciones y contribuciones patronales del personal seleccionado para integrar la planta de personal referida en el punto b) a continuación.

El incumplimiento de la restitución en tiempo y forma, dará lugar a una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del monto a integrar, en concepto de cláusula penal, por cada día de mora, la que se producirá de pleno derecho. La mora no podrá exceder de treinta días corridos. Superado dicho plazo, se configurará un incumplimiento en los términos del artículo quinto del presente.

lr  
  




b) Decidida la selección, la Empresa Transportista deberá comunicar a ESEBA S.A., en un mismo y sólo acto, en día y horarios hábiles y en el domicilio de calle 48 N°. 786 de la ciudad de La Plata, el resultado de aquella, entregando dos listados: Uno que contenga la nómina del personal seleccionado para integrar la planta de personal referida en el punto 16.3 del presente y otro listado que detalle el personal que no fue seleccionado. En ningún caso la selección que realice la Empresa Transportista, podrá fundarse en motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, actividad política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. A fin de dar cumplimiento a la Ley 23.551, se deja establecido que la Empresa Transportista deberá incluir en la integración de su planta de personal, a aquellos trabajadores amparados por los artículos 40 a 42 de la Ley 23.551, cuya situación de revista corresponda a la unidad de negocio que sea adjudicada.

c) Los trabajadores no seleccionados por la Empresa Transportista, mantendrán la continuidad de la relación laboral con ESEBA S.A.

d) Los trabajadores seleccionados, a partir de la notificación prevista en el punto b), continuarán su relación laboral con la Empresa Transportista, en los términos del art. 52 inc. o) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario y normas laborales aplicables a este supuesto, cesando a partir de ese momento su relación contractual con ESEBA S.A.

e) Si transcurrido el plazo indicado en el punto a) la Empresa Transportista no efectuara la notificación prevista en el punto b), la totalidad del personal cuya nómina se circularizará, pasará a integrar la planta, a partir del día siguiente del vencimiento de dicho plazo.

#### ARTÍCULO OCTAVO TRÁMITES Y GASTOS:

Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto de la Licitación y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de El Comprador, El Vendedor sólo prestará la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de El Comprador.

#### ARTÍCULO NOVENO: NO GARANTÍA:

Ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía de El Vendedor respecto del estado de uso de un Activo o de la situación jurídica de Activos o de contratos de cualquier clase, salvo que expresamente se indique lo contrario.

#### ARTÍCULO DÉCIMO: PLAZOS:

Los plazos de días del Contrato y de sus anexos se cuentan en días corridos; salvo que expresamente se indique lo contrario. Con excepción de este último supuesto, cuando el vencimiento de un término ocurriera en día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. En tal caso, la realización del acto en el día hábil inmediato siguiente no implicará la modificación ni la prórroga de los plazos subsiguientes.

bc

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: VALIDEZ:**

La validez y la eficacia del Contrato quedan sujetas a las siguientes condiciones suspensivas, conforme lo establecido en los numerales 9.3, 10.1, 10.2.1 y en el capítulo XI del Pliego:

- a) dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires del decreto aprobando la Preadjudicación y el Contrato;
- b) pago del Precio ofrecido;
- c) cumplimiento de los actos previstos para la Toma de Posesión conforme el artículo cuarto del Contrato.

La denegación de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna por parte de la Provincia de Buenos Aires, del Estado Nacional, del Comité o de ESEBA S.A., con la única excepción de la obligación de devolver la garantía de mantenimiento de Oferta Económica constituida conforme al numeral 5.6 del Pliego, sin intereses ni compensación alguna.

La condición suspensiva, en caso de no operarse en término, actuará como condición resolutoria.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ACLARACIONES:**

- I. Corresponderán a la Empresa Transportista los anticipos a proveedores efectuados por ESEBA S.A. y las garantías recibidas por ESEBA SA respecto de los contratos que se le transfieren, mencionados en el Anexo 8 del Apéndice T del Pliego.
- II. En caso de conflicto entre los términos de la legislación regulatoria, de la Concesión, del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado.
- III. No hay otros convenios entre las Partes.
- IV. Las únicas modificaciones o enmiendas válidas serán las que hagan las Partes por escrito.
- V. La omisión de una sanción por incumplimiento no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Este Contrato deberá ser interpretado de conformidad con, y regulado por, la legislación argentina.

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

Las Partes aceptan la jurisdicción de los tribunales competentes en razón de la materia, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina para todos los conflictos que se puedan suscitar en relación al Contrato.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DOMICILIOS:**

A todos los efectos derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor: Calle 48 n° 786 de la ciudad de La Plata.

bc      *[Handwritten signatures]*



El Comprador: Calle Paseo Colón nº 728. 6º Piso. Capital Federal.

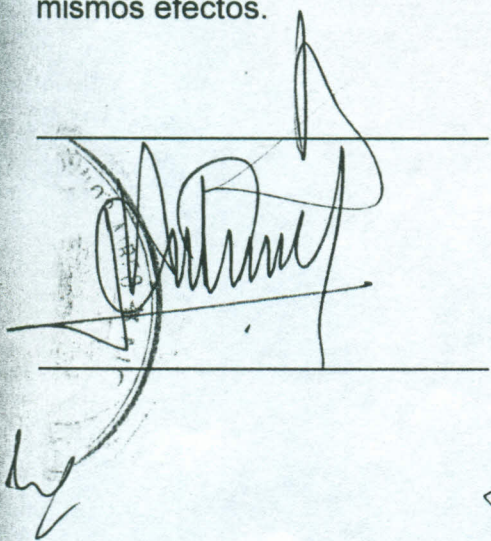
**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el artículo decimocuarto.

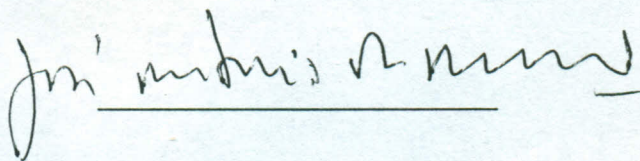
**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:**

El Contrato debe considerarse conjuntamente con sus anexos, el Pliego y sus Apéndices, el Contrato de Concesión y sus subanexos y la restante documentación de la Licitación, como si su contenido estuviese detallado en el mismo.

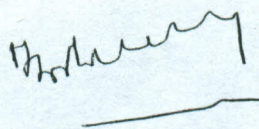
En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.



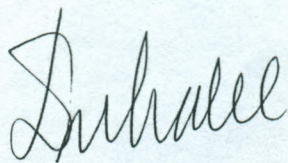
A handwritten signature in dark ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be a name starting with 'L'. There are some faint markings and a circular stamp-like impression to the left of the signature.



A handwritten signature in dark ink is written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name starting with 'Jm'.



A handwritten signature in dark ink is written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name starting with 'M'.



A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style, appearing to be the name 'Luchalle'.



ANEXO 1

VEHÍCULOS A TRANSFERIR A:

TRANSBA S.A.



Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a circle with an arrow, the word 'MAY', and several illegible scribbles.



DETALLE DE VEHICULOS TRANSMISION						
Nº	TIPO	MARCA	AÑO	NRO.PATENTE	O.E.	UBICACION
1	ACOPLADO	LEO-COR	1979	B 1.571.890	0031	LA PLATA
2	ACOPLADO	PRATTI FRUEHAUF	1978	B 1.506.041	0040	LA PLATA
3	ACOPLADO	PRATTI FRUEHAUF	1978	B 1.506.042	0044	LA PLATA
4	CARRETON 32 R.	CAPPERI	1981	B 1.743.491	0030	LA PLATA
5	CARRETON 48 R.	CAPPERI	1982	B 1.743.490	RI-029	LA PLATA
6	CARRETON 8 R.	PRATTI FRUEHAUF	1978	B 1.544.841	0032	LA PLATA
7	CARRETON 8 R.	LEO-COR	1971	B 0.599.967	0061	LA PLATA
8	CHASIS C/CABINA	FORD	1983	B 1.955.304	0982	LA PLATA
9	GRÚA	KATO MITSUBISHI	1980	B 1.743.078	0611	LA PLATA
10	GRUA TELESCOP.	PINGUELY	1983		0983	LA PLATA
11	SEMI REMOLQUE	PRATTI FRUEHAUF	1978	B 1.521.682	0033	LA PLATA
12	SEMIREMOLQUE	GOMATRO	1987	B 2.130.804	0138	LA PLATA
13	SEMIREMOLQUE	CISTERNA SALTO	1991	C 1.534.280	0146	LA PLATA
14	TRACTOR TIRO	MERCEDES BENZ	1983	B 1.916.986	0919	LA PLATA
15	K - 2400	KIA	1993	2.492.375	1103	LAB. MERCEDES
16	CAMION	KIA	93	B2492305	1086	REG. ATLANT.
17	CAMION	FORD 350	83	B1954934	966	REG. ATLANT.
18	CAMION	FORD 350	83	B1954947	974	REG. ATLANT.
19	CAMIÓN	M. BENZ	1990	X 0.574.180	0011	LA PLATA
20	CAMIÓN	M. BENZ	1970	B.0.323.924	0101	LA PLATA
21	CAMIÓN	M. BENZ	1970	B 0.383.573	0105	LA PLATA
22	CAMIÓN	MAGIRUS DEUTZ	1977	B.1.442.404	0224	LA PLATA
23	CAMIÓN	MAGIRUS DEUTZ	1977	B.1.442.403	0225	LA PLATA
24	CAMIÓN	MAGIRUS DEUTZ	1977	B.1.442.405	0226	LA PLATA
25	CAMIÓN	MAGIRUS DEUTZ	1980	B.1.705.203	0599	LA PLATA
26	CAMIÓN	MAGIRUS DEUTZ	1980	B.1.705.204	0600	LA PLATA
27	CAMION	DODGE800	82	B1887462	903	REG. ATLANT.
28	CAMION	DODGE500	78	B1521380	14783	REG. ATLANT.
29	CAMION	DODGE500	78	B1521716	559	REG. ATLANT.
30	CAMION CDO	FORD F100	80	B1785800	16915	REG. ATLANT.
31	CAMION CDO	MERCEDEZ	71	B760003	11046	REG. ATLANT.
32	CAMION CDO	M.BENZ	71	B0599995	140	REG. ATLANT.
33	CAMION CDO	M.BENZ	71	B0598037	138	REG. ATLANT.
34	CAMION CDO	M.BENZ	71	B0599998	144	REG. ATLANT.
35	CAMION DC	DEUTZ	94	B2694941	1177	REG. ATLANT.
36	CAMION DC	DEUTZ	94	B2670945	1151	REG. ATLANT.
37	CAMION DC	DEUTZ	94	B2694939	1178	REG. ATLANT.
38	CAMION DC	DEUTZ	94	B2694943	1174	REG. ATLANT.
39	CAMION DC	DEUTZ	94	B2694940	1179	REG. ATLANT.
40	CAMION DC	DODGE500	78	B1521701	514	REG. ATLANT.
41	CAMION	FORD F600	83	B1954820		REG. ATLANT.
42	CAMION	DODGE 500	1978	1.521.515	521	REG. SUR
43	CAMION	DEUTZ	1994	2.670.948	1153	REG. SUR
44	CAMION	MERCEDES	1995	AA0-569	1217	REG. SUR
45	CAMION	UNIMOG	1977	1.482.166	275	REG. SUR
46	CAMION	FORD	1983	1.954.920	948	REG. SUR
47	CAMION	DODGE 500	1978	1521363	425	REG. SUR
48	CAMION	MERCEDES BENZ	1995	AHL639	1226	REG. CENTRO
49	CAMION	FORD F350	1983	1.954.933	17857	REG. CENTRO
50	CAMION	DODGE 500	1978	1.521.367	14754	REG. CENTRO
51	CAMIONETA DT	DODGE200	79	B1505542	14329	REG. ATLANT.
52	CAMIONETA	DODGE	1977	1.482.164	294	LAB. MERCEDES
53	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1521578	492	REG. ATLANT.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



## Vehículos TRANSBA

Nº	TIPO	MARCA	AÑO	NRO.PATENTE	O.E.	UBICACION
54	CAMIONETA	FORD F 100	81	B1785679	782	REG.ATLANT.
55	CAMIONETA	FORD F100	81	B1785681	16882	REG.ATLANT.
56	CAMIONETA	FORD F100	83	B1916748	17692	REG.ATLANT.
57	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1521489	481	REG.ATLANT.
58	CAMIONETA	FORD F100	81	B1785799	792	REG.ATLANT.
59	CAMIONETA	FORD 100SD	93	B2492319	1069	REG.ATLANT.
60	CAMIONETA	FORD 100DSL	93	B2492208	1053	REG.ATLANT.
61	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1521513	503	REG.ATLANT.
62	CAMIONETA	FORD F 100	81	B1785798	791	REG.ATLANT.
63	CAMIONETA	FORD F100	81	B1785437	605	REG.ATLANT.
64	CAMIONETA	FORD F100	81	B1704937	602	REG.ATLANT.
65	CAMIONETA	FORD F 100	93	B2492316	1066	REG.ATLANT.
66	CAMIONETA	MAZDA	93	B2586455	1144	REG.ATLANT.
67	CAMIONETA	DODGE 200	77	B1505541	358	REG.ATLANT.
68	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1521487	15003	REG.ATLANT.
69	CAMIONETA	MAZDA	93	B2586451	1140	REG.ATLANT.
70	CAMIONETA	CHEVROLET	93	B2534646	1124	REG.ATLANT.
71	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1521488	480	REG.ATLANT.
72	CAMIONETA	MAZDA	93	B2586452	1141	REG.ATLANT.
73	CAMIONETA	FORD F 100	1983	1954860	944	REG.NORTE
74	CAMIONETA	FORD F 100	1980	1743007	608	REG.NORTE
75	CAMIONETA	KIA 2400	1994		1099	REG.NORTE
76	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1805592	16995	REG.NORTE
77	CAMIONETA	FORD F 100	1994	2492211	1050	REG.NORTE
78	CAMIONETA	FORD F 100	1982	1886602	17358	REG.NORTE
79	CAMIONETA	FORD F 100	1982	1886509	17316	REG.NORTE
80	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.785.030	619	REG.SUR
81	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.785.662	767	REG.SUR
82	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.785.626	761	REG.SUR
83	CAMIONETA	DODGE 100	1978	1.505.538	361	REG.SUR
84	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.805.103	16918	REG.CENTRO
85	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.785.544	16787	REG.CENTRO
86	CAMIONETA	FORD	1980	1.705.438	16339	REG.CENTRO
87	CAMIONETA	FORD F 100	1993	2.492.313	1063	REG.CENTRO
88	CAMIONETA	MAZDA	1993	2.586.456	1145	REG.SUR
89	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.785.623	758	LAB. MERCEDES
90	CAMIONETA	FORD F 100	1981	1.805.102	794	LAB. MERCEDES
91	CAMIONETA	DODGE 200	1977	1.480.160	14151	REG.CENTRO
92	CAMIONETA	MAZDA	93	B2586453	1142	REG.ATLANT.
93	CAMIONETA	DODGE 200	77	B1505543	356	REG.ATLANT.
94	CAMIONETA	MAZDA	93	B2586453	1143	REG.ATLANT.
95	CAMIONETA	DODGE 100	78	B1522514	509	REG.ATLANT.
96	CAMIONETA	FORD F 100	81	B1785677	784	REG.ATLANT.
97	CAMIONETA	DODGE 200	77	B1482300	341	REG.ATLANT.
98	CAMIONETA	DODGE 200	1977	1.488.215	14142	REG.CENTRO
99	CAMIONETA	DODGE 100	1978	1.521.398	460	REG.CENTRO
100	CAMIONETA	FORD F 100	1981		757	LAB. PEHUAJO
101	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	2.586.303	1131	REG.CENTRO
102	4 X 4	MAZDA	1993	2.586.450	1139	REG.CENTRO
103	4 X 4	MAZDA	1993	2.586.448	1137	REG.CENTRO
104	4 X 4	MAZDA	1993	2.586.457	1146	REG.CENTRO
105	UNIMOG		77	B1482054	278	REG.ATLANT.
106	UNIMOG	MERCEDES	77	B1481878	272	REG.ATLANT.
107	UNIMOG	MERCEDES	77	B1482165	14000	REG.ATLANT.
108	UNIMOG	MERCEDES	77	B1482053	281	REG.ATLANT.



Nº	TIPO	MARCA	AÑO	NRO.PATENTE	O.E.	UBICACION
109	UNIMOG	MERCEDES BENZ	1977	1.481.879	13947	REG.CENTRO
110	UNIMOG	MERC. BENZ	1977	1.481.880	274	REG.CENTRO
111	HIDROGRUA	MERC. BENZ	1995	AHL634	1244	REG.CENTRO
112	HIDROGRUA	DODGE 800	1978	1.571.153	590	REG.CENTRO
113	HIDROGRUA	DODGE 800	1978	1.571.531	15596	REG.CENTRO
114	HIDROGRUA	DODGE 800	1982	1.887.461	15746	REG.CENTRO
115	HIDROGRUA	DODGE800	82	B1887463	904	REG.ATLANT.
116	HIDROGRUA	DODGE500	78	B1521379	442	REG.ATLANT.
117	HIDROGRUA	DODGE800	82	B1887460	17545	REG.ATLANT.
118	HIDROGRUA	DODGE800	82	B1916286	905	REG.ATLANT.
119	TRAILER HERRAM.		1978	1.658.313	15000	REG.CENTRO
120		TRAILER			15001	REG.CENTRO
121	TRACTOR	DEUTZ AGRALE	1994	2.695.942	1176	REG.CENTRO
122	TRACTOR	DEUTZ AGRALE	1993	2.670.946	1152	REG.CENTRO
123	4X4 S.CAB.	MAZDA	1994	2492387	1115	REG.NORTE
124	4X4 S.CAB.	MAZDA	1994	2586459	1148	REG.NORTE
125	CAMION	MERCEDES BENZ	1995		1240	REG.NORTE
126	CAMION	UNIMOG	1977	1482052	230	REG.NORTE
127	TRACTOR	DEUTZ AGRALE	1995	2728764	1175	REG.NORTE
128	TRACTOR	DEUTZ AGRALE	1995	2670947	1154	REG.NORTE
129	D.CABINA	MERCEDES BENZ	1995	AHR	1218	REG.SUR
130	FURGÓN	KIA	1993	2.492.367	1094	REG.SUR
131	GRUA	FORD	1966	0.885.192	14	REG.SUR
132	CAMION Hidroelevador	DODGE800	79	B1571528	595	REG.ATLANT.
133	CAMION Hidroelevador	FORDF600	80	B1785034	613	REG.ATLANT.
134	CAMION Hidroelevador	DODGE800	82	B916291	909	REG.ATLANT.
135	CAMION Hidroelevador	DODGE 500	1978	1544542	585	REG.NORTE
136	CAMION Hidroelevador	DODGE 800	1983	1916889	17570	REG.NORTE
137	CAMION Hidroelevador	DODGE 800	1978	1571254	15597	REG.NORTE
138	CAMION Hidroelevador	DODGE	1979	1.571.529	591	REG.SUR
139	CAMION Hidroelevador	FORD	1980	1.785.033	614	REG.SUR
140	CAMION Hidroelevador	MITSUBISHI	1978	B.1.612.424	0596	LA PLATA
141	CAMION Hidroelevador	MITSUBISHI	1978	B.1.612.423	0597	LA PLATA

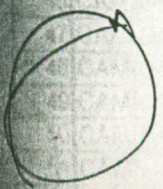


2385

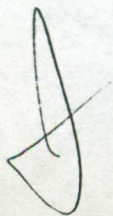
ANEXO 2

SEGUROS A TRANSFERIR A:

TRANSBA S.A.



u



ms



Póliza	Tipo de Seguro	Bien asegurado	Vencimiento
4988	Responsabilidad Civil Comprensiva	Responsabilidad Civil ante terceros	28/02/98
580928	Incendio	Subestaciones	16/08/97
593704	Responsabilidad Civil	Flota Automotor	15/07/97
636125	RC, robo y/o hurto total o parcial y destrucción total por accidente.	Flota Automotor	03/01/98
215	Flotante	Transporte de Mercaderías	13/01/98

El Comprador deberá comunicar a la mayor brevedad si continuará con los seguros contratados por ESEBA S.A. o tomará los propios, para de esta manera proceder a solicitar la anulación de los mismos.

En el caso de las pólizas correspondientes a la flota automotor, resulta imprescindible que se nos provea del certificado de cobertura correspondiente acompañado por el listado de vehículos comprendidos. Recién en el momento en que ESEBA S.A. cuente con esta documentación se procederá a solicitar la baja, porque de lo contrario y ante la eventualidad de un siniestro la responsabilidad correspondería a ESEBA S.A.

Cabe aclarar que el El Comprador deberá abonar a ESEBA S.A., la parte proporcional de cobertura correspondiente en caso de que la notificación indicada en el párrafo precedente se produjera con posterioridad a la toma de posesión.-